



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.057.052 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado y facultado por delegación del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura según la Resolución No. 1939 de 23 de octubre de 2018, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y quien para efectos de este documento se denominará **LA AGENCIA y/o ANI** y, por otra parte, **OSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.644 de Tunja, quien actúa en su condición de Representante Legal de la sociedad Concesionaria ACCENORTE S.A.S, con NIT No. 901.039.225-8, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**,

Quienes individualmente se denominarán la "Parte" y conjuntamente las "Partes", han convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

1. Que el día 10 de enero de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI y la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S. – ACCENORTE S.A.S. suscribieron el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001, cuyo objeto consiste en *"La financiación, los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de los accesos norte a la ciudad de Bogotá D.C.", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato*.
2. Que el día 7 de abril de 2017 se suscribió por las partes el Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2017.
3. Que el día 6 de abril de 2018 se suscribió por las partes el Acta de Inicio de Fase de Construcción del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2017.



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

**CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES RESPECTO DE LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE  
LAS PARTES**

4. Que, tanto en la sección 3.3. del Contrato de Concesión Parte Especial, como en el Apéndice Técnico 1, se definieron las Unidades Funcionales del Proyecto, así:

**3.3. División del Proyecto**

- a) El Proyecto se divide en cuatro (4) Unidades Funcionales incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, así:

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km)	Intervención prevista
UF 1	Carrera Séptimo	Calle 245 K00+000 1024625 N, 1005147 E	La Caro K04+907 1029313 N, 1005593 E	4.91	Mejoramiento de la calzada existente Ley 105, construcción de la segunda calzada y reubicación del Peaje Fisca / Operación y Mantenimiento
UF 2	Autopista Norte	Calle 745 K00+000 1024780 N, 1004734 E	La Caro K04+180 1028901 N, 1005396 E	4.18	Calzada Occidental: Ampliación en dos (2) carriles y la Calzada Oriental ampliación en dos (2) carriles entre la Calle 245 y el Peaje Andes y Ampliación en un (1) carril entre el peaje Andes y la Caro / Operación y Mantenimiento.
UF 3	Conectante Hatogrande ó Variante Chia	Autopista Norte K00+000 1035854 N, 1008735 E	Variante a Cajicá K01+980 1036867 N, 1007506 E	1.98	Construcción doble calzada Conectante Hatogrande ó Variante Chia/ Operación y Mantenimiento
UF 4	RUTA 5501	PR02+000	PR21+000	19.00	Operación y Mantenimiento
	RUTA 45A04	PR01+650	PR26+000	24.35	
	45 ACNA	PR11+600	PR16+000	5.8	
	SD CN 03	PK 10+440	PR14+370	3.88	

*Nota: Las longitudes son de referencia, así como las coordenadas indicadas y deberán ser verificadas por el nuevo concesionario para la suscripción de la respectiva Entrega de Infraestructura. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a cada Unidad Funcional según la descripción particular de cada Unidad Funcional.*



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

*Sin perjuicio de la descripción de las intervenciones mínimas de cada Unidad Funcional contenida en la Sección 3.3, el Concesionario está obligado a ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1.*

5. Que en la Sección 3.8. de la Parte Especial del Contrato de Concesión se estableció como Plazos estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa los siguientes:

**3.8. Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa**

- (a) *Duración estimada de la Fase de Pre- construcción: Doce (12) meses contados desde la Fecha de Inicio*
- (b) *Duración estimada de la Fase de Construcción: Cuarenta y ocho (48) meses contados desde la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción*

- i. *No se dará inicio a la Fase de Construcción de la Unidad Funcional No. 1, si faltando trescientos sesenta y cinco (365) Días para su inicio no se cuenta con la manifestación escrita por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá de ampliar la carrera 7 desde las calles 245 hacia el perímetro urbano de la Ciudad de Bogotá. Igualmente, no se podrá adelantar la adquisición predial de esta Unidad Funcional hasta tanto no se cuente con la manifestación señalada en este numeral.*

*En caso que la Unidad Funcional No. 1 no se pueda llevar a cabo por la razón anotada en el párrafo precedente, los recursos de dicha Unidad Funcional se destinarán a la ejecución de las obras que de común acuerdo las partes establezcan.*

*El plazo máximo para lograr el acuerdo sobre las obras que reemplazarían la Unidad Funcional No. 1 de que trata el inciso anterior es de seis (6) meses, vencido el cual, de no llegar a un acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XV de la Parte General.*

*Para los efectos anteriores el valor de las obras y todos sus costos asociados, corresponden a:*



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

UNIDAD FUNCIONAL No. 1		
CAPEX	\$204.749.000.868	Doscientos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia
OPEX	\$14.163.294.426	Catorce Mil Ciento Sesenta y Tres Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos del Mes de Referencia

*Nota: los valores se encuentran expresados en pesos constantes del mes de referencia.*

*El Concesionario declara que está de acuerdo con el cambio del alcance de la Unidad Funcional No. 1 si a ello hubiere lugar y que por lo tanto no procederá ninguna reclamación o indemnización alguna.*

- ii. *No se dará inicio a la Fase de Construcción de la Unidad Funcional No. 3, si faltando trescientos sesenta y cinco (365) Días para su inicio no se cuenta con la manifestación por parte de la ANI acerca de qué alternativa de las mencionadas en el Apéndice Técnico No. 1 se llevará a cabo. Igualmente, no se podrá adelantar la adquisición predial de esta Unidad Funcional hasta tanto no se cuente con la manifestación señalada en este numeral.*

*Para los efectos anteriores el valor de las alternativas y todos sus costos asociados, corresponden a:*

UNIDAD FUNCIONAL No. 3		
CAPEX	\$ 119.593.530.198	Ciento Diecinueve Mil Quinientos Noventa y Tres Millones Quinientos Treinta Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos del Mes de Referencia
OPEX	\$ 16.426.114.710	Dieciséis Mil Cuatrocientos Veintiséis Millones Ciento Catorce Mil Setecientos Diez Pesos del Mes de Referencia



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

*Nota: los valores se encuentran expresados en pesos constantes del mes de referencia.*

*El Concesionario declara que está de acuerdo con la alternativa seleccionada por la Entidad, la cual corresponderá a la Unidad Funcional 3 y por lo tanto no procederá ninguna reclamación o indemnización alguna.*

(c) En el evento en que, como resultado del comportamiento y ejecución del contrato No. 0664 de 1994 y demás documentos que lo adicionen y/o modifiquen, la suscripción del acta de entrega de la infraestructura correspondiente a dicho contrato ocurra en una fecha anterior al 1º de marzo de 2020, se procederá así:

(1) *El Concesionario realizará la Operación y Mantenimiento correspondiente a la infraestructura y las Estaciones de Peaje Existentes a partir de la suscripción del acta de entrega de la misma, de acuerdo con los Indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 2 y 4.*

(2) *El Concesionario percibirá mensualmente la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del Mes de Referencia, del recaudo de las Estaciones de Peaje Existentes, a partir del momento de la entrega y hasta el 1º de marzo de 2020, por concepto de mayores costos de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura. Dicho valor ingresará a la Cuenta Proyecto y dependerá del Índice de Cumplimiento, el cual se deriva de la ponderación de los Indicadores.*

(3) *Una vez efectuado el reconocimiento de que tratan la Sección 3.8 (c)(2) anterior, el Concesionario consignará la sumas restantes que resulten luego de atender dichas disposiciones, a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo de que trata la sección 4.5(g) de la Presente Parte Especial o al patrimonio autónomo que indique la Entidad.*

(d) *En el evento en que, como resultado del comportamiento y ejecución del contrato No. 0664 de 1994 mencionado y demás documentos que lo adicionen y/o modifiquen, la suscripción del acta de entrega de la Infraestructura correspondiente a la infraestructura a que se refiere esta Sección ocurra en una fecha posterior al 1º de marzo de 2020, se procederá así:*



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

- (1) *Para compensar el valor no depositado en la Subcuenta Recaudo de Peaje entre el 1º de marzo de 2020 y la fecha efectiva de entrega de la infraestructura y de las Estaciones de Peaje Existentes, la ANI compensará al Concesionario en los términos de la Sección 3.2 (d), 3.2 (h) y 3.4(h)(vii)(2)(2.1) de la Parte General de este Contrato. Los recursos de esta compensación deberán ser consignados en la Subcuenta Recaudo Peaje y harán parte de la Retribución del Concesionario.*

*Del valor a ser compensado, deberá descontarse la suma mensual de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del Mes de Referencia, por concepto de menores costos de Operación y Mantenimiento sobre dicha infraestructura.*

- (2) *El Concesionario acepta que efectuada la compensación de que trata la Sección 3.8 (d) (1) anterior, no procederán reclamaciones o indemnizaciones a éste y, consecuentemente, la ANI no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la suscripción del acta de entrega de la Infraestructura con posterioridad al primero 1º de marzo de 2020.*

- (3) *Una vez suscrita el acta de entrega de la infraestructura a la que se refiere esta Sección, el Concesionario tendrá derecho a efectuar el Recaudo de Peaje en los términos establecidos en el presente Contrato, en especial atendiendo lo dispuesto en la Sección 0 (a) (i) de esta Parte Especial. (se subraya)*

6. Que mediante Laudo Arbitral del 06 de octubre de 2016, en el tribunal adelantado entre ÍNTEGRA DE COLOMBIA S.A.S., CASTRO TCHERASSI S.A., CIVILIA S.A., OFINSA INVERSIONES S.A.S, EQUIPO UNIVERSAL S.A., G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A -G4S-Y MINCIVIL S.A. y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, se ordenó a la Agencia "(...) suscribir, antes del 30 de noviembre de 2016, conjuntamente con la Unión Temporal para el Desarrollo del Norte de Bogotá -DEVINORTE, el documento contractual por virtud del cual se amplíe el término de duración de la Etapa de Operación del Contrato hasta el día 30 de noviembre de 2017".



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

7. Que en cumplimiento de lo previsto en el mencionado Laudo arbitral, mediante Acta de Reversión y Entrega de la Infraestructura Vial y de los bienes afectados al Contrato de Concesión No. 0664 de 1994 la Unión Temporal Desarrollo Vial para el Norte de Bogotá- DEVINORTE entregó a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI la totalidad de los bienes e infraestructura anexos al Proyecto y ésta, a su vez, los entregó a la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S.- Accenorte en virtud del Contrato de Concesión No. 001 de 2017 mediante Acta de fecha 30 de noviembre de 2017, en específico la infraestructura que constituye la Unidad Funcional 4 del Contrato de Concesión No. 001 de 2017. De esta manera, se activó el efecto contemplado en la sección 3.8 (c) (2) de la parte especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, es decir, el pago mensual al Concesionario de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del Mes de Referencia, del recaudo de las Estaciones de Peaje Existentes, a partir del momento de la entrega y hasta el 29 de febrero de 2020 inclusive, por concepto de mayores costos de Operación y Mantenimiento de la infraestructura.
8. Que según lo establecido en el Contrato de Concesión, se tiene que: (i) el Concesionario debe cumplir con las obligaciones de Operación y Mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en los Apéndices Técnicos 2 y 4 conforme lo prevé la Sección 3.8 (c) (1); (ii) Accenorte S.A.S. tiene derecho a recibir por concepto de costos de Operación y Mantenimiento de la infraestructura la suma mensual de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del mes de referencia; y (iii) el valor correspondiente a los costos de Operación y Mantenimiento ingresa a la Cuenta Proyecto, y depende del Índice de Cumplimiento, el cual deriva de la ponderación de los Indicadores.
9. Que en la ejecución del contrato se han presentado diferencias en la forma de interpretar y aplicar la sección 3.8 (c) (2) de la parte especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2017 respecto de los costos de operación y mantenimiento que debe recibir el concesionario para la Unidad Funcional 4 antes del 1 de marzo de 2020. En ese sentido, el concesionario sostiene que si bien en la sección 3.8 de la parte especial del Contrato de Concesión se previó como hipótesis la entrada en operación anticipada de la Unidad Funcional 4, el Modelo Financiero presentado inicialmente por el originador del proyecto (hoy concesionario), que forma parte integral de la Oferta en Etapa de Factibilidad, permite evidenciar a las Partes que las inversiones correspondientes a la Unidad Funcional 4, solo se previeron a partir del 1 de marzo de 2020, lo que conduce a concluir que en el mismo no se contemplaron



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

inversiones en actividades de Operación y Mantenimiento en la denominada Unidad Funcional 4 en fecha anterior al 1 de marzo de 2020.

10. Que, por su parte, la ANI ha sostenido que, desde la estructuración del contrato, se previó la posibilidad de una reversión del Proyecto Devinorte anterior al primero de marzo de 2020, y se dieron unos efectos jurídicos concretos a dicho supuesto. Así, el contrato previó que la reversión antes del 1 de marzo de 2020, implica el pago de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del mes de referencia "por concepto de mayores costos de Operación y Mantenimiento", entendidos estos como la Operación y Mantenimiento de la Unidad Funcional 4 previo a la fecha de referencia.
11. Que debido a las discrepancias interpretativas existentes entre La AGENCIA y el Concesionario, el día 31 de octubre de 2017 éste instauró demanda arbitral en contra de la ANI, a efectos de que, entre otros asuntos:
  - (i) Se declare que el Modelo Financiero es un elemento esencial del Contrato de Concesión 001 de 2017 y, por tanto, es vinculante para las Partes.
  - (ii) Se declare que la suma mensual de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del Mes de Referencia, en caso de suceder las hipótesis a que aluden los literales (c) y (d) de la sección 3.8 de la Parte Especial debía ser añadida o descontada del valor representativo del costo que implicaría la Operación y Mantenimiento para la específica Unidad Funcional 4, según la matriz de Ingresos y egresos que desarrolla el mismo Modelo Financiero presentado en Etapa de Factibilidad, y
  - (iii) Se declare que la anticipación de la entrada en funcionamiento de la Unidad Funcional 4 connota la anticipación del derecho de ACCENORTE de embolsar para sí la parte remuneración integral convenida en la cuota parte representativa del peso de la carga obligacional a cargo de ACCENORTE y correspondiente a la Operación y mantenimiento.
12. Que el Tribunal de Arbitramento se instaló el 9 de abril de 2018. Los Árbitros designados por las Partes son los Doctores RAFAEL ENRIQUE OSTAU DE LAFONT PIANETA, ANTONIO PABÓN SANTANDER y HERNANDO HERRERA MERCADO.
13. Que la ANI contestó la demanda el día 10 de septiembre de 2018 y se opuso a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la sociedad convocante.



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

14. Que con el propósito de proteger el interés general, cumplir con los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 y dar cumplimiento a los principios que rigen la actividad contractual del Estado y los postulados que rigen la función administrativa previstos, respectivamente, en los artículos 209 de la Constitución Política y 23 y 40 de la Ley 80 de 1993, las partes han realizado diversas mesas de trabajo en busca de fórmulas de arreglo que permitan terminar la controversia suscitada respecto de los costos de operación y mantenimiento de la UF4 antes del 1 de marzo de 2020, partiendo de la propuesta de ajustes contractuales para ser llevados a acuerdo conciliatorio presentada por la sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S. mediante comunicaciones ACNB-3128-18 con radicado ANI No 2018-409-110893-2 de 25 de octubre de 2018; ACNB-3875-18 con radicado ANI No 2018-409-136404-2 de 27 de diciembre de 2018 y ACNB 3842-19 con radicado ANI No 2019-409-008075-2 de 28 de enero de 2019 y cuyos puntos se presentan en este documento.
15. Que actualmente el Proceso Arbitral fue declarado terminado mediante Auto No 12, proferido en Acta No 11 de 7 de mayo de 2019.

**CONSIDERACIONES RESPECTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA UNIDAD FUNCIONAL 1:**

16. Que de conformidad con la Sección 3.3. del Contrato de Concesión Parte Especial, el proyecto se encuentra dividido en 4 Unidades Funcionales tal como se presentó en la consideración 4 del presente otrosl.
17. Que la Sección 3.8. de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 001 de 2017, estableció los Plazos estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa tal como se expusieron en la consideración número 5 de este documento.
18. Que de conformidad con lo establecido en la Sección 5.2. de la Parte Especial del Contrato de Concesión, los plazos máximos para la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de las Unidades Funcionales son los que se señalan a continuación:

***5.2. Programación de las Obras***

*En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de las Unidades Funcionales, las cuales deberán*



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

*contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o la Orden de Inicio de ejecución de la Fase de Construcción.*

*En el caso de la Unidad Funcional 4 el plazo contará a partir de la fecha efectiva de la entrega de la Infraestructura según lo dispuesto en la sección 3.5 del presente Contrato Parte Especial.*

<b>Unidad Funcional</b>	<b>Plazo Máximo de Ejecución</b>
1	48 meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
2	18 meses desde la fecha suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
3	32 meses desde la fecha suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
4	Fecha efectiva de la entrega de la Infraestructura por parte de la ANI

19. Que, la sección 3.8 (b) (i) de la parte especial del Contrato de Concesión, determinó que no se daría inicio a la Fase de Construcción de la Unidad Funcional No. 1, si faltando "(...) trescientos sesenta y cinco (365) Días para su inicio no se cuenta con la manifestación escrita por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá de ampliar la carrera 7 desde las calles 245 (sic) hacia el perímetro urbano de la Ciudad de Bogotá. Igualmente, no se podrá adelantar la adquisición predial de esta Unidad Funcional hasta tanto no se cuente con la manifestación señalada en este numeral (...)".
20. Que, a la fecha, la Alcaldía Mayor de Bogotá no ha presentado su manifestación de voluntad para ampliar la carrera 7° de que trata las Secciones 5.2 y 3.8 (b) (i) de la Parte Especial del Contrato de Concesión. Por lo anterior, las Partes consideran procedente acordar el término máximo de pronunciamiento de la Alcaldía de Bogotá a efectos de determinar el alcance de la ejecución de la Unidad Funcional 1.
21. Que, igualmente, se considera necesario fijar un plazo de Trescientos sesenta y cinco (365) días dentro de la Fase de Construcción del Contrato de Concesión, para desarrollar entre otras las Actividades de Gestión Predial, Social y Ambiental necesarias y procedentes para impartir la Orden de inicio de ejecución de las obras correspondientes a la mencionada Unidad Funcional No. 1. Este término empezará a contarse a partir de la fecha en que la Alcaldía Mayor de Bogotá manifieste por



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

escrito su decisión de ampliar la Carrera Séptima desde la calle 245 hacia el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá o una vez se defina por la ANI la obra a ejecutar y, en todo caso, deberá ocurrir antes del último día del mes de octubre del año 2019 como condición para no afectar el plazo de la Fase de Construcción del Contrato de Concesión No. 001 de 2017.

22. Que esta precisión al plazo contractual de la UF1, permitirá a las partes contar con la claridad necesaria y suficiente en la determinación de los plazos contractuales para el desarrollo de las actividades que se definan con cargo a la misma. Asimismo, fijar una fecha cierta para definir la alternativa de inversión de la UF1 elimina la posibilidad de extender en el tiempo las inversiones del concesionario (desplazamiento de la inversión), con la consecuente modificación de la TIR que esto generaría en favor del concesionario.

**CONSIDERACIONES RESPECTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA UNIDAD FUNCIONAL 2:**

23. Que dentro de las inversiones de la Unidad Funcional 1, se incluyó la colocación de Sobre carpeta sobre el tramo de la vía ya construida que forma parte de la Unidad Funcional No 2 y que se extiende desde la calle 245 hasta la Caro.
24. Que de conformidad con lo establecido en la Sección 5.2. de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el plazo máximo para la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2 es de 18 meses desde la fecha suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción.
25. Que a fin de garantizar condiciones adecuadas de transitabilidad segura de pasos peatonales y la colocación de sobrecarpeta que garantice el cumplimiento de condiciones de operación de la Unidad Funcional 2, resulta necesario: i) trasladar las obras de sobre carpeta de la UF1 a la UF2 ya que dichas actividades deben realizarse de manera integral en la citada UF y; ii) ampliar el plazo máximo de ejecución de esta Unidad Funcional llevándola de dieciocho (18) a veinticuatro (24) meses para la ejecución de la totalidad de las obras de conformidad con el presente Acuerdo. Para efectos de lo anterior, las Partes modificarán la Sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2017.



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

26. Que de conformidad con lo establecido en el modelo financiero aprobado en Etapa de factibilidad, las siguientes corresponden a las partidas asignadas para el CAPEX de estas Unidades Funcionales:

Resumen Capex (dic-14)	Valor Capex Modelo Financiero Adjudicación
Unidad Funcional 1- Ampliación Carrera 7ma	212,637,374,285
Unidad Funcional 2- Ampliación Autopista	125,664,893,207
Unidad Funcional 3-Troncal de los Andes	119,593,530,198
<b>Total Capex</b>	<b>457,895,797,690</b>

27. Que el movimiento de obras entre Unidades Funcionales, permite reasignar una porción de las partidas representativas del CAPEX contempladas para la ejecución de la Unidad Funcional No. 1 en la Sección 3.8 (b) (i) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, a la construcción de dos (2) puentes peatonales y la colocación de una sobrecarpeta sobre el tramo de la vía ya construida que forma parte de la Unidad Funcional No 2 y que se extiende desde la calle 245 hasta la Caro.

28. Como consecuencia de esta necesaria y pertinente reasignación de partidas, el CAPEX, para estas Unidades Funcionales, queda como continuación se desagrega:

Resumen Capex (dic-14)	Valor Capex Modelo Financiero Enero 2019	Valor Capex Modelo Financiero Adjudicación	Diferencia
Unidad Funcional 1- Ampliación Carrera 7ma	181,050,208,343	212,637,374,285	-31,587,165,942
Unidad Funcional 2- Ampliación Autopista	157,252,050,140	125,664,893,207	31,587,165,942
Unidad Funcional 3-Troncal de los Andes	119,593,530,198	119,593,530,198	-00
<b>Total Capex</b>	<b>457,895,797,690</b>	<b>457,895,797,690</b>	<b>0</b>

29. Que por tal razón, se hace viable y necesario hacer la distribución de inversiones del Capex de la UF1 a la UF2.

**CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS PUENTES PETONALES EN LAS UNIDADES FUNCIONALES DEL PROYECTO**

30. Que la Sección 3.5 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión establece el listado de pasos peatonales a desnivel que se deberán implementar durante la fase de Construcción los cuales deberán permitir la circulación simultánea tanto de



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

peatones como de vehículos. Dentro del listado de pasos peatonales a desnivel de la Unidad Funcional 1 se encuentran:

Unidad Funcional	Consecutivo	Nombre del Puente	Municipio	Carretera	P.R.	Observación
1	10	Uni Bosque-UNICOC	Chía	45 A-04	4+500	Autopista Norte
1	11	Olimpica	Chía	45 A- 04	5+150	Autopista Norte

31. Que los mencionados pasos peatonales de la Unidad Funcional No. 1 en la realidad corresponden, por su ubicación a la Autopista Norte (Unidad Funcional No. 2), razón por la cual se hace necesario aclarar la mencionada Sección indicando a qué Unidad Funcional corresponde verdaderamente cada paso peatonal.
32. Que igualmente y en congruencia de lo señalado en los considerandos 23 a 26 anteriores, las partes consideran necesario modificar la sección 3.5 del Apéndice Técnico 1, aclarando que la ejecución de los mencionados pasos peatonales corresponde a la Unidad Funcional 2 y deberán ejecutarse en el plazo acordado por las partes de conformidad con lo señalado especialmente en el considerando 25 anterior.
33. Que ajustar la ubicación de los puentes en la UF2, permite su construcción en la UF que corresponde independientemente de la ejecución de la UF1 que se encuentra condicionada a la manifestación por escrita y expresa de la Alcaldía de Bogotá.
34. Que, por su parte, dentro de los estudios previos aprobados en la etapa de factibilidad del proyecto, la alternativa correspondiente a la Variante Hato grande contemplaba dentro de su alcance la construcción de 1,98 Kilómetros, que en parte de su recorrido correspondía al desdoblamiento de calzada y en otra parte a la construcción de dos calzadas.
35. Que igualmente dentro de la mencionada alternativa se preveía por parte del originador la construcción de los Pasos Peatonales en los sectores de Aposentos, La Diana, Universidad de Cundinamarca, Universidad Manuela Beltrán y Casa Vieja; todos estos a fin de garantizar condiciones de transitabilidad segura que pudieran verse modificadas con ocasión de la ejecución de la Variante Hato grande;



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

inversiones previstas igualmente en consideración al alcance técnico de la misma y como parte del Capex establecido.

36. Que teniendo en cuenta que la definición de la alternativa seleccionada para la Unidad Funcional 3 descartó la ejecución de la Variante de Hatogrande; y determinó la ejecución de la Variante de Chía o Troncal de los Andes, correspondiente a la ejecución de una obra de mayor envergadura, que mantiene el Capex total destinado para la misma, las partes procederán a modificar la tabla 12 Pasos Peatonales Propuestos del Capítulo III sección 3.3.1. del Apéndice Técnico 2, en el sentido de ajustar los puentes peatonales relacionados en la mencionada tabla para la Unidad Funcional 3, de conformidad con la alternativa seleccionada y determinar la ejecución de los mismos de acuerdo a las necesidades del corredor, la realidad vigente y la seguridad de los usuarios.

37. Que los puentes a modificar dentro de la tabla No 12 del Apéndice Técnico 1 son los siguientes:

- Consecutivo 15- Nombre: **Aposentos** en el Municipio de Sopó – Carretera 5501 PR18+000 sobre la Autopista Norte, se eliminará debido a que la alternativa seleccionada para la UF3 no contempla alcance sobre la Conectante Hatogrande.
- Consecutivo 19- Nombre: **Casa Vieja** – Municipio Cajicá – Carretera 45 ACNA; se sustituye por el puente peatonal Consecutivo 16- Nombre: **La Diana**- Municipio de Sopo- carretera 5501 PR20+700 sobre la Autopista Norte, debido a que el Puente Casa Vieja fue construido dentro del alcance del contrato No 0664 de 1994 a través de la sociedad Concesionaria Desarrollo Vial del Norte-DEVINORTE.
- Consecutivo 17- Nombre: **Universidad de Cundinamarca**- Municipio de Cajicá- carretera 45 A-04 PR8+600, se eliminará debido a que la alternativa seleccionada para la UF3 no contempla alcance sobre la Conectante Hatogrande.
- Consecutivo 18- Nombre: **UMB- HOMECENTER**- Municipio de Cajicá- carretera 45 A-04 PR10+800, se sustituye por el puente peatonal Consecutivo 20, identificado: **DEFINIR** dentro del apéndice técnico 1.



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

**CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS INDICADORES DE SERVICIO Y ALCANCE UF4**

38. Que la Sección 1.165 del Capítulo II de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017 en la Tabla de Referencias a la Parte General, señala que "(...) El presente proyecto cuenta con una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento que corresponde a la denominada Unidad Funcional 4. (...)"

39. Que la Sección 3.3 de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017 incluye y fija el alcance de la Unidad Funcional 4 así:

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km)	Intervención prevista
UF 4	RUTA 5501	PR02+000	PR21+000	19.00	Operación y Mantenimiento
	RUTA 45A0 4	PR01+650	PR26+000	24.35	
	45 ACNA	PR11+600	PR16+000	5.8	
	50 CN 03	PR 10+440	PR14+320	3.88	

40. Que la Sección 3.5 (d) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017 dispone que "(...) el Concesionario se obliga a cumplir con todas y cada una de las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento contenidas en los Apéndices Técnicos 2 y 4 del presente Contrato" respecto de las vías que conforman la Unidad Funcional 4 identificadas en la Sección 3.5 (b) de la misma Parte Especial.

41. Que la Sección 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 001 de 2017, dispone cómo proceder en el caso en que la entrega de la infraestructura correspondiente al contrato No. 0664 de 1994, que en este contrato se incorpora dentro de la Unidad Funcional 4, sea efectuada en una fecha anterior al 1 de marzo de 2020, condición que efectivamente ocurrió según consta en el Acta de entrega de la infraestructura suscrita el 30 de noviembre de 2017.

42. Que la Sección 3.8 (c) (1) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017 dispone que el Concesionario realizará la operación y mantenimiento correspondiente a la infraestructura y las Estaciones de Peaje existentes de acuerdo con los indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 2 y 4.

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

43. Que la Sección 3.8 (c) (2) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017 establece que el Concesionario percibirá mensualmente la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del mes de referencia por concepto de mayores costos de Operación y Mantenimiento de la infraestructura, si se presenta la condición referida en el numeral 41 de estas consideraciones, atando su reconocimiento al Índice de Cumplimiento que se deriva de la ponderación de los indicadores, sin precisar a cuál de ellos se refiere.
44. Que de acuerdo al texto actual de las Secciones 3.5 (d) y 3.8 (c) (1) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017, el CONCESIONARIO se encontraría obligado a operar y mantener la infraestructura y estaciones de peaje existentes (Unidad Funcional 4), a partir de la fecha de entrega de las misma por parte de la ANI (1 de diciembre de 2017), observando las condiciones de Operación y Mantenimiento e Indicadores de una Concesión de Cuarta Generación (Apéndices Técnicos 2 y 4), pese a que la infraestructura correspondiente a dicha Unidad Funcional fue entregada por LA AGENCIA y recibida por Accenorte S.A.S. en las condiciones propias de una Concesión Vial de Primera Generación.
45. Que el Apéndice Técnico 2, Sección 3.3.1, Tabla 1, del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017, regula los Niveles de Servicio que se deben cumplir durante la Etapa Preoperativa.
46. Que el Apéndice Técnico 4, Sección 1-Introducción, y sección 3 Indicadores contiene los Indicadores de Disponibilidad, Seguridad, Calidad y Nivel de Servicio que serán aplicables a las Intervenciones ejecutadas por el Concesionario y a la Operación de la vía una vez terminada la Fase de Construcción de cada una de las Unidades Funcionales. Asimismo, presenta los Indicadores aplicables al Concesionario a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, en cada una de las Unidades Funcionales. De igual forma, dicho Apéndice Técnico 4, Sección 6- Cálculo del Índice de cumplimiento, establece los valores a ponderar en cada uno de los indicadores para efectos del cálculo del índice de cumplimiento por unidad funcional.
47. Que no obstante lo citado en los considerandos 48 y 49 del presente documento contractual, el Contrato y sus Apéndices no regula los porcentajes (%) de

*Handwritten mark*



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

ponderación mediante los cuales se debe establecer el Índice de Cumplimiento durante la Etapa Preoperativa.

48. Que por tal razón, se hace necesario regular la ponderación de los Niveles de Servicio, que permitan establecer el Índice de Cumplimiento de que trata la Sección 3.8 (c) (2) de la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 001 de 2017.
49. Que con miras a regular dicha ponderación de niveles de servicio, en desarrollo del Comité Técnico Mensual No. 12, celebrado el 24 de agosto de 2018, se solicitó al Concesionario presentar propuesta para efectos de adelantar la ponderación de los Indicadores contenidos en la Tabla No. 1 del Apéndice Técnico 2, la cual fue presentada mediante comunicación identificada bajo consecutivo ACNB-2788-18 de 6 de septiembre de 2018, radicada en la Agencia bajo consecutivo No. 2018-409-091523-2 de fecha 6 de septiembre de 2018.
50. Que por ser relevante, se trae aquí la posición exhibida por el Concesionario mediante comunicación identificada bajo consecutivo de radicación ANI 2018-409-110893-2 de fecha 25 de octubre de 2018.

***"(...) Finalmente y en ejercicio de la previsión contractual contenida en la Sección 4.12 (c) de la Parte General del Contrato de Concesión que determino:***

***4.12. Modificación de las Especificaciones Técnicas***

***(...)***

***(c) Contradicción entre Especificaciones Técnicas***

***(i) Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas cuando:***

***(1) El Contrato de Concesión o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucionen dicha contradicción, o***

***(2) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.***

***(ii) En el evento en que - a juicio del Concesionario- existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará a la ANI- con copia al Interventor- en un documento***



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

*en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorias, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Concesionario deberá señalar la parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato de Concesión, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en la Retribución del Concesionario, por tratarse de una obligación en todo caso prevista en el Contrato.*

*Entre las Partes se ha evidenciado la contradicción existente en la Sección 3.8 (c) 1., específicamente en lo relacionado con la medición de indicadores que deben ser considerados para efectos de recibir los costos de operación y mantenimiento de la UF4, pactados contractualmente en el numeral 2 del literal (c) de la misma Sección, al referirse en su redacción de manera conjunta a los "(...) Apéndices 2 y 4" así:*

**3.8 Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa**

**(...)**

*(c) En el evento en que, como resultado del comportamiento y ejecución del contrato No. 0664 de 1994 y demás documentos que lo adicionen y/o modifiquen, la suscripción del acta de entrega de la infraestructura correspondiente a dicho contrato ocurra en una fecha anterior al 1º de marzo de 2020, se procederá así:*

*(4) El Concesionario realizará la Operación y Mantenimiento correspondiente a la infraestructura y las Estaciones de Peaje Existentes a partir de la suscripción del acta de entrega de la misma, de acuerdo con los Indicadores establecidos en el Apéndice Técnico 2 y 4. (subraya propia).*

*Contradicción evidenciada en los siguientes antecedentes:*

*3.1. Como es de conocimiento de la AGENCIA, mediante nuestra comunicación identificada bajo consecutivo ACNB-2788-18 de 6 de septiembre de 2018, radicada en la Agencia bajo consecutivo No. 2018-409-091523-2 de fecha 6 de septiembre de 2018, el Concesionario, en cumplimiento de los acuerdos realizados en desarrollo de Comité Técnico Mensual No. 12 celebrado el 24 de agosto del año en curso, procedió a comunicar la propuesta para ponderación de los Indicadores para la medición de niveles de servicio de la Unidad Funcional 4, los cuales aplicarán durante toda la Etapa Preoperativa.*



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

3.2. *La propuesta efectuada por el Concesionario fue elaborada conforme con lo establecido en la Tabla No. 1 de la Sección 3.3.1 del Apéndice Técnico 2, considerando que el Contrato de Concesión se encuentra en etapa Pre-operativa.*

3.3. *En respuesta a la propuesta efectuada por el Concesionario, la Interventoría mediante comunicación identificada bajo consecutivo 5143.013ANI-OP-1560-2018, señala al respecto:*

*"(...) La aplicación de los indicadores, su verificación y la aplicación de los procedimientos para el cálculo de los costos de operación y mantenimiento de la UF4, deberán ser efectuados en concordancia con lo establecido en la Parte General y en la Parte Especial del Contrato y en virtud de lo anterior, es claro que es en el Apéndice Técnico 4 donde se define la metodología para el cálculo del Índice de Cumplimiento con base en un modelo de ponderación de indicadores definiendo para cada uno lo siguiente (...)"*

Y continúa:

*"Así las cosas, es evidente que el planteamiento de ponderación de indicadores presentado por Accenorte S.A.S. en la comunicación ACNB-2788-18 carece de los elementos mínimos para la correcta determinación del Índice de Cumplimiento para efectos de retribución de la unidad funcional 4.(...)"*

51. Que, mediante mesas de trabajo celebradas entre la Interventoría y el Concesionario, se concertaron los Indicadores de los niveles de Servicio que deben ser considerados por las Partes durante la Etapa Preoperativa para la Unidad Funcional 4 desde la suscripción del Acta de Recibo de la Infraestructura y hasta las fechas que de conformidad con el Contrato dan lugar al recibo de los recursos por concepto de costos de operación y mantenimiento de la UF4 por parte del Concesionario; los cuales corresponden exclusivamente a los identificados en la referida tabla 1 "Tabla 1 Niveles de Servicio para la Etapa Preoperativa" del Apéndice Técnico 2, y cuya ponderación se adelantará con fundamento en la siguiente Tabla, presentada por el Concesionario a la Agencia mediante comunicación radicada bajo consecutivo 2018-409-136404-2 del 27 de diciembre de 2018, debidamente validados por la Interventoría mediante comunicación OP-2143 de 2018 con radicado en la Agencia Nacional de Infraestructura bajo consecutivo 2018-409-137319-2 del 28 de diciembre de 2018:



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y ACCESOS  
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

IDENTIFICADOR	NOMBRE NIVEL DE SERVICIO	VALOR PARA PONDERAR (Fuente Tabla 4 Apéndice Técnico 4)		PONDERACIÓN INDICADORES ETAPA OPERATIVA	
		Vía	Ciclorruta	Vía + Ciclorruta	Porcentajes
E6/E24	Baches / Desportillamiento de Juntas	1,70	0,30	0,162	16%
E8	Estado de Márgenes, separador central, Área de servicio y Corredor del Proyecto.	1,10		0,09	9%
E10	Drenajes Superficiales, longitudinal y transversal	1,80	0,30	0,171	17%
E11	Señalización Vertical	1,50	0,50	0,165	16%
E12	Señalización Horizontal	1,50	0,50	0,165	16%
O4	Tiempo de Atención de Incidentes	1,55		0,126	13%
O5	Tiempo de Atención de Accidentes y Emergencias	1,55		0,126	13%
Total					100%

Niveles de Servicio e Indicadores Operación y Mantenimiento Unidad Funcional 4

Vía (Km/Carril)	261,13	Km totales UF4 - Vía
Ciclorruta (Km)	16,2	Km totales UF4 - Ciclorruta
Vía (Km/Calzada)	306,7	Km totales UF4 - Calzada
Total puentes	22	Total puentes vehiculares UF4
Incidentes		Total Incidentes UF4
Accidentes y emergencias		Total Accidentes UF4

ID	IDT	Indicador	Concepto de medición	Frecuencia	Valores para ponderar Indicadores según tabla 4 del AT4			Valores para ponderar Indicadores AT4			
					Vía	Ciclorruta	Vía + Ciclorruta	Vía	Ciclorruta	Vía + Ciclorruta	Porcentaje
1	E6/E24	Baches / Desportillamiento de Juntas	Inspección visual (Superficie afectada)	Mensual	1,70	0,30	2,03	0,16	0,01	0,16	16%
2	E8	Estado de Márgenes, separador central, Área de servicio y Corredor del Proyecto.	Altura de vegetación y limpieza general Visual	Mensual	1,10		1,10	0,09		0,09	9%
3	E10	Drenajes Superficiales, longitudinal y transversal	Capacidad hidráulica obras. (Cota mínima y obstrucciones)	Mensual	1,80	0,30	2,10	0,16	0,07	0,17	17%
4	E11	Señalización Vertical	Existencia y % de reflectividad	Mensual y Semestral	1,50	0,50	2,00	0,17	0,01	0,18	16%
5	E12	Señalización Horizontal	Reflexividad en (Vehículos Blancos y Negros)	Semestral	1,50	0,50	2,00	0,16	0,04	0,16	16%
6	O4	Tiempo de Atención de Incidentes	Tiempo de señalización y tiempo después del evento	Punto ocurrido evento	1,55		1,55	0,16		0,16	13%
7	O5	Tiempo de Atención de Accidentes y Emergencias	Tiempo de señalización y tiempo después del evento	Punto ocurrido evento	1,55		1,55	0,15		0,15	13%
<b>SUMATORIA</b>							12,30	0,86	0,2	1,00	100%



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

*Lo anterior, a fin de permitir la procedencia de los reconocimientos contractuales contenidos en la Sección 3.8 (c) 3 de la Parte Especial del Contrato.*

*En consecuencia, desde la fecha establecida contractualmente para efectos de recibir la Retribución correspondiente al porcentaje establecido para la Unidad Funcional 4; se deberá adelantar la medición de los Indicadores de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 4."*

Por lo anterior, se hace necesario precisar los Indicadores y su porcentaje de ponderación para el pago de los \$964 millones del mes de referencia hasta el 29 de febrero de 2020 inclusive, permite a las partes tener certeza de los recursos a que tiene derecho el concesionario por la operación y mantenimiento de la UF4.

52. Que, si bien el alcance de la UF4 comprendía el tramo el sector 50CN 03 entre los PR 10+440 y el PR14+320 con una longitud aproximada de 3.88 km, mediante Resolución 02442 de 06 de abril de 2017 se excluyó del alcance de operación y mantenimiento del contrato No 001 de 2017 dicho sector, por lo cual se hace necesario modificar las tablas 1, 5 y 6 del Apéndice Técnico eliminando dicho sector del alcance de la UF4.

**CONSIDERACIONES RESPECTO DEL FONDEO DE LA SUBCUENTA DE PREDIOS**

53. Que de conformidad con el contenido de la Sección 3.3 de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017, División del Proyecto, así como en su Apéndice Técnico 1, para la ejecución de la Unidad Funcional 3 del Proyecto, el Contrato contempló una de dos alternativas: la construcción de la Conectante de Hatogrande o la construcción de la Variante de Chía, incluyendo para las dos alternativas la Operación y Mantenimiento del corredor que finalmente se construya. Así mismo, de acuerdo con el Capítulo III Aspectos generales, Numoral 3.8 plazos estimados de las fases de la etapa preoperativa, acápite (ii) se acordó que "(...) El concesionario declara que está de acuerdo con la alternativa seleccionada por la entidad, la cual corresponderá a la Unidad Funcional No 3 y por lo tanto no procederá ninguna reclamación o indemnización alguna (...)".

54. Que de acuerdo con la sección 3.3 de la Parte Especial del Contrato de Concesión la Unidad Funcional 3 corresponde a:



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km)	Intervención prevista
UF 3	Conectante Hatogrande o Variante Chía	Autopista Norte K00+000 1035854 N, 1008735 E	Variante a Calle 5 K01+980 1036867 N, 1007506 E	1.98	Construcción doble calzada Conectante Hatogrande ó Variante Chía/ Operación y Mantenimiento

55. Que la Sección 3.8. (b) (ii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión condicionó el inicio de la Fase de Construcción de la Unidad Funcional 3, a la manifestación por parte de la ANI acerca de la alternativa a ejecutar de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y señaló como valor del CAPEX de las obras alternativas y todos sus costos asociados el valor de \$119.593.530.198, incluyendo los costos prediales.
56. Que la Sección 3.8. (b) (ii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017 en relación con las "obras alternativas" fijó como valor del Capex y del Opex y todos sus costos asociados las sumas de \$119.593.530.198 y \$16.426.114.710 respectivamente teniendo en cuenta una vía de una longitud aproximada de 1.98 km.
57. Que dentro de la suma global representativa del Capex establecido para dicha UF, dentro de los estudios aprobados en la etapa de factibilidad del proyecto, para la Variante Hato Grande se estimó una partida por valor de \$52.046.573.300 pesos del mes de referencia, como monto destinado a pagar las compensaciones debidas a los titulares del dominio de los predios afectados por la construcción de la Conectante Hatogrande.
58. Que, por su parte, la sección 4.5. de la Parte Especial del Contrato de Concesión señala que el valor estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de \$129.524.531.578, los cuales deberán ser aportados así:

Aporte	Monto	Fecha máxima del aporte
Aporte 1	Doce Mil Un Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Siete (\$12.001.734.966) Pesos del Mes de Referencia.	Trescientos Sesenta (360) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Aporte 2	Cincuenta y Dos Mil Cuarenta y Seis Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Trececientos (\$52.046.573.300) Pesos del Mes de Referencia.	Setecientos Veinte (720) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Aporte 3	Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Miliones Doscientos Veintitrés Mil Trececientos Doce (\$65.476.223.312) Pesos del Mes de Referencia.	Mil Ochenta (1.080) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.

44



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

59. Que una vez analizadas las alternativas previstas en el texto contractual, la ANI comparó el alcance de la Conectante Hatogrande; correspondiente al mejoramiento de una vía existente, la construcción de una segunda calzada en una longitud de 1,98 km con la adquisición total de los predios requeridos con cargo a los recursos señalados en el considerando 57, versus la construcción de la Variante de Chía, con base en los estudios de detalle de una vía nueva de dos carriles que conecta al Municipio de Chía desde el punto "EL HUMERO" (ubicación Chía) a la Autopista Norte, en un tramo de 3.4 Km en Doble Calzada que distribuirá el tráfico de la sabana Norte y en la cual la Alcaldía de Chía entregaría el 90% de los predios requeridos.
60. Que dicho análisis contempló que la Variante, denominada "Troncal de los Andes" en comparación con las obras de la Conectante Hatogrande, se presenta como la opción mas favorable a la movilidad de los usuarios de la vía que frecuentan esta ruta como paso obligado hacia el norte de la Ciudad de Bogotá y de los habitantes del municipio de Chía y comunidades aledañas que deben tomar dicha ruta; considerando que con los Estudios Fase 3 elaborados por el Concesionario a la Variante de Chía denominada "Carretera de los Andes", esta fuese la alternativa que presente mejores condiciones geométricas, longitud, alcance de obra y demás; por las mismas inversiones de Cápx para esta Unidad Funcional.
61. Que la Interventoría del proyecto mediante comunicación 5143.013.ANI-OP-923-2018 con radicado ANI No 2018-409-062526-2 de 25 de junio de 2016, reafirma el análisis que motivó la selección de la Alternativa de construcción de la denominada Carretera de los Andes como UF3.
62. Que mediante Convenio Interadministrativo 019 del 9 de noviembre de 2017 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI y el Municipio de Chía, las Partes acordaron "(...) *anar esfuerzos, técnicos, jurídicos y administrativos, para la entrega a título gratuito, de los predios que se requieren para la construcción, operación y mantenimiento de la Unidad Funcional 3- Variante de Chía denominada Carretera de los Andes, correspondiente al Proyecto*".
63. Que en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio Interadministrativo No. 019 del 9 de noviembre de 2017 el municipio de Chía se comprometió a aportar a título gratuito a la ANI la totalidad de los predios, que se requerirán para la construcción de la denominada Carretera de los Andes (Variante



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Chía) -*excepto los necesarios para la construcción de la intersección denominada el Humero-*, de conformidad con los diseños definitivos.

64. Que en cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos por el Municipio de Chía, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 019 de 9 de noviembre de 2017, la Alcaldía Municipal de Chía procedió mediante Decretos 12 de 8 de febrero de 2019 y 13 de 8 de febrero de 2019, a efectuar el "Anuncio del Proyecto denominado **ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA CARRETERA DE LOS ANDES**"; garantizando en consecuencia el desarrollo de los compromisos adquiridos por el Municipio con la Nación - Agencia Nacional de Infraestructura, en virtud del convenio suscrito.
65. Que, mediante comunicación emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura, identificada con consecutivo 2018-306-019913-1 de 27 de junio de 2018, radicada en las dependencias del Concesionario bajo consecutivo ACNB-00002314 de fecha 27 de junio de 2018, y en consideración a lo señalado en Sección 3.8. (b) (ii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, la Entidad reiteró la determinación adoptada con relación a la alternativa contractual a ejecutarse con respecto a la construcción de la Unidad Funcional 3, definiendo la Construcción de la Carretera de los Andes como la alternativa seleccionada.
66. Que, teniendo en cuenta que en virtud del Convenio Interadministrativo el municipio de Chía entregará a título gratuito el 90% de los predios requeridos aproximadamente, y que la alternativa correspondiente a la Variante de Chía o Troncal de los Andes, conlleva la ejecución de una obra de mayor envergadura, manteniendo el Capex total destinado para la misma, resulta procedente destinar los recursos estimados en fase de estructuración para la adquisición de las zonas de terreno de la Unidad Funcional 3, para la ejecución de las mayores obras requeridas de la Variante de Chía.
67. Con base en la determinación adoptada por la Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con las previsiones contractuales, el Concesionario procedió a presentar al Municipio de Chía el diseño geométrico y las fajas de retiro de la Carretera de los Andes a fin de que este pudiera adelantar las gestiones tendientes a la entrega de las franjas requeridas.



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTÉ DE BOGOTÁ S.A.S.**

68. Que la Resolución 263 de 26 de enero de 2018 emitida por el Ministerio de Transporte Nacional, prevé que *“Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que mediante criterios técnicos, determine a que categoría pertenecen”*.
69. Que la Resolución 1240 de 2013 del Ministerio de Transporte señala los criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario – TPD, Diseño y/o características geométricas de una vía y población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.
70. Que mediante comunicación con consecutivo DOT- 1170-2017 el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Chía informa al concesionario lo siguiente:

*“(…) la revisión del Diseño Geométrico de la Carretera de los Andes, se realiza teniendo en cuenta lo contemplado y reglamento en el Acuerdo Municipal 100 de 2016 del 29 de Julio de 2016 Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía, en cuanto al tema vial, en su Artículo 120 Componentes del sistema Vial Rural , y basado en la planimetría de la malla vial Rural que forma parte integral del Acuerdo, para el caso específica detallado en los planos CU-02 y CR-02 especificándose el trazado preliminar de las vías sobre el territorio de Chía donde especifica.*

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL						
VIAS RURALES						
NOMBRE VIA	CLASIFICACION	TIPO DE VIA	RANGOS UMITALES EN (M)	ANCHO DE SECCIÓN VIAL DEFINIDA EN (M)	PERIODO DE EJECUCION	TIPO DE INTERVENCIÓN
Proyección Carretera de los Andes (Troncal del Peaje)	Arterial	V-3	30,00 a 40,00	40	Corto plazo	Construcción



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

*Teniendo en cuenta lo anterior la propuesta será analizada como una vía tipo V3 o tercer orden y lo establecido en la Ley 1228 de 2008, el diseño geométrico de carreteras de 2008 del INVIAS y el Decreto 1077 de 2015. (...)*

71. Que mediante comunicación identificada bajo consecutivo interno DOI-0231-2018 con radicado 2018-010-430633-6, el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Chía solicitó al Concesionario:

*"Revisadas las fajas de retiro de la carretera de los Andes tanto de primer orden como segundo orden se observa que el área requerida estaría fuera del área de cesión establecida en la licencia señalada como vía Tipo V3 de 40,00 mts y que se encuentra contemplada en el Acuerdo 100 de 2016, afectando el desarrollo de la misma"*

72. Que en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio contenido en el Acuerdo 100 de 2016, y la comunicación señalada en el numeral 71 anterior, EL CONCESIONARIO planteó la franja de utilidad pública que permite circunscribir la Unidad Funcional 3- UF3- Carretera de los Andes o Variante de Chía, a las previsiones y planeación territorial del Municipio de Chía en concordancia igualmente con los acuerdos suscritos en virtud del Convenio 019 de 9 de noviembre de 2017.

73. Que, con base en la Alternativa seleccionada para la Unidad Funcional 3 (Carretera de los Andes variante Chía) la cual conlleva a la necesidad de realizar la distribución de recursos al interior del Capex de la misma, con el fin de garantizar la ejecución a cabalidad de las obras previstas para dicha alternativa y en particular para su troncal, se deja presente que por temas presupuestales únicamente es factible considerar y utilizar como áreas prediales requeridas para la construcción de la troncal de esta unidad funcional (se exceptúa el sector del Humero), aquellas que el municipio de Chía entregue a la ANI a Título gratuito en el marco del Convenio Interadministrativo No 019 de 2017, previa validación y no objeción del diseño geométrico y estudios de detalle presentados por el Concesionario por parte de la Interventoría del Proyecto y respectivo pronunciamiento del Municipio de Chía.

74. Que, de acuerdo a lo anterior, se propuso modificar la Sección 4.5 (a) de la Parte Especial de Contrato de Concesión No. 001 de 2017 con el fin de: i) modificar el número de aportes a la Subcuenta Predial, ii) modificar los plazos de los aportes y



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

iii) pactar los siguientes valores para el fondeo de los Aportes previstos para la Subcuenta Predial, así:

Aporte a la Subcuenta Predios	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	Doce Mil Un Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Sels (\$12.001.734.966) Pesos del Mes de Referencia.	Trescientos Sesenta (360) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Aporte 2	Diecinueve mil Quinientos Millones (\$19.500.000.000) Pesos del Mes de Referencia.	Novcientos (900) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Aporte 3	Doce mil cuatrocientos siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos dieciocho (\$12.407.744.318) Pesos del Mes de Referencia.	Mil doscientos sesenta (1260) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Aporte 4	Treinta y Siete Mil Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Cuatro (\$37.068.478.994) Pesos del Mes de Referencia.	Mil Selscientos veinte (1.620) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.

De esta manera, las Partes consideran necesario que los recursos de adquisición predial se distribuyan al CAPEX de la Unidad Funcional 3 sustrayendo del calendario final de fondeos prediales la suma de dinero que originalmente se había asignado para la Unidad Funcional Número 3 y reasignando los recursos a completar las inversiones necesarias para la alternativa elegida.

75. Que, la proyección del nuevo cronograma de aportes a los fondeos prediales del proyecto planteada en el cuadro anterior, obedece a la estimación de los recursos necesarios para garantizar la adquisición de los predios requeridos en todas las unidades funcionales que se encuentran en ejecución y las que se activarán según lo establecido en la sección 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, según comunicación del concesionario No ACNB 3842-19 con radicado ANI No 2019-409-008075-2 de 28 de enero de 2019 avalado por interventoría mediante comunicación 5143.013 ANI- OP-0198-2019 con radicado ANI No 2019-409-011794-2 de 06 de febrero de 2019.

*Am.*



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

76. Que como consecuencia del aporte a título gratuito por parte del Municipio de Chía de los predios a entregar para la construcción de la Carretera de los Andes, se hace necesario ajustar la Sección 4.5 (a) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017 respecto de los montos de los aportes que deben efectuarse a la Subcuenta Predios, así como el plazo en que deben efectuarse dichos aportes.
77. Que los costos de gestión y adquisición predial que se dejarán de invertir en la UF3 con ocasión de la alternativa seleccionada por la ANI ( Variante de Chía denominada Carretera de los Andes ) y en todo caso generados bajo el principio del cumplimiento de las obligaciones por parte del Municipio de Chía en lo relacionado con la Cesión a título gratuito a favor de la ANI de los predios requeridos para la ejecución de dicha alternativa, tal como señala el Convenio Interadministrativo No 019 de 2017, serán destinados y distribuidos al interior del CAPEX de la Unidad Funcional 3 para el desarrollo de las nuevas intervenciones y alcances de obra en el marco de las mejoras a las inicialmente previstas y las cuales se señalan en el ajuste del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión objeto del presente Otrósi.
78. Que en todo caso se deja claro y de presente que la suscripción del presente Otrósi con ocasión a la selección de la Alternativa de construcción de la UF3 ( Variante de Chía denominada Carretera de los Andes), así como la existencia del convenio interadministrativo No 019 de 2017 suscrita entre la ANI y el Municipio de Chía, no releva al concesionario del cumplimiento de sus obligaciones contractuales en materia de Gestión predial, ni modifica la asignación de riesgos, establecidas en el Contrato de Concesión No 001 de 2017, y su Apéndice Técnico 7- Gestión Predial, manteniéndose así su plena vigencia y validez.

**CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA SUBCUENTA DE POLICÍA DE CARRETERAS**

79. Que de conformidad con las secciones 1.119 y 3.14 de la Parte General del Contrato de Concesión, para el manejo de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, el Concesionario debe constituir un *"Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del Acta de Inicio o para la Orden de Inicio del presente Contrato (...)"*. Este Patrimonio Autónomo es *"el centro de imputación contable del Proyecto y por lo tanto todos los hechos económicos del Proyecto serán contabilizados en dicho Patrimonio incluyendo pero sin limitarse a todos los ingresos y gastos del Proyecto"*.



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

80. Que la sección 3.15 de la Parte General del Contrato de Concesión establece que el Patrimonio Autónomo deberá tener las siguientes Cuentas y Subcuentas, además de las subcuentas previstas en la Parte Especial:

(i) *Cuenta Proyecto, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:*

- (1) *Subcuenta Predios*
- (2) *Subcuenta Compensaciones Ambientales*
- (3) *Subcuenta Redes*
- (4) *Otras subcuentas creadas por el Concesionario*

(ii) *Cuenta ANI, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:*

- (1) *Subcuenta Recaudo de Peaje*
- (2) *Subcuenta Interventoría y Supervisión*
- (3) *Subcuenta de Soporte Contractual*
- (4) *Subcuenta MASC*
- (5) *Subcuenta Excedentes ANI*
- (6) *Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial*
- (7) *Otras subcuentas creadas por la ANI.*

81. Que, asimismo, la Sección 3.15 (b) de la Parte General señala que el beneficiario único de la Cuenta ANI, así como de las Subcuentas en que ésta se divide, es LA AGENCIA y los beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas, es decir, aquellas que conforman la Cuenta Proyecto, son designados por el CONCESIONARIO, acorde con las previsiones contractuales. En el mismo sentido, la Sección 3.14 literal (c) señala que “[l]a transferencia de los recursos de la Cuenta ANI y de cada una de las Subcuentas en que ésta se divide solo podrá hacerse mediante instrucciones de la ANI a la Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.1 (g) de esta Parte General” (subrayas fuera de texto).

82. Que la Sección IV, 4.6 literal (j) prevé que le corresponde a la Agencia, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.1 (g) de la Parte General, “ordenar a la Fiduciaria el traslado de los recursos respectivos de la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en este Contrato, así como ordenar los demás traslados entre cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, cuando esos traslados estén previstos en el presente Contrato”.



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

83. Que la Sección III, 3.15 literal (d) de la Parte General, determina que la Cuenta Proyecto se financia inicialmente con los Glos de Equity y con los demás aportos que el Concesionario considere necesario hacer, con los Recursos de Deuda y con cualquier transferencia que deba hacerse desde la Cuenta ANI según lo disponga el Contrato de Concesión. Los recursos disponibles en la Cuenta Proyecto se destinan única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del Contrato, salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra subcuenta.
84. Que en la Sección III, 3.15, (d) (iv) el Contrato de Concesión prevé que los recursos remanentes de la Cuenta Proyecto serán de libre disposición del Concesionario, siempre y cuando el Contrato se encuentre en Etapa de Operación y Mantenimiento, exceptuando los recursos de la Subcuenta Predios, la Subcuenta Compensaciones Ambientales y la Subcuenta Redes y que los rendimientos que generen los recursos de la Cuenta Proyecto, acrecerán esta cuenta con excepción de los rendimientos generados por la Subcuentas Compensaciones Ambientales, la Subcuenta Predios y la Subcuenta Redes, los cuales acrecerán cada una de dichas subcuentas.
85. Que la Sección IV, 4.5 (h) de la Parte Especial del Contrato de Concesión incluye dentro de la Cuenta ANI, la Subcuenta Policía de Carreteras, cuyos aportos están a cargo del Concesionario y son financiados con los recursos de la Cuenta Proyecto. Igualmente, se estableció que los remanentes de esta Subcuenta pueden ser transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI por instrucción expresa y escrita de LA AGENCIA; que los rendimientos de las operaciones de tesorería con cargo a esta Subcuenta deben ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI mensualmente y que, en caso de liquidación del Contrato, los recursos disponibles en la misma pertenecerán a la Agencia.
86. Que respecto de la ejecución de los recursos de la Subcuenta de Policía de Carreteras, el numeral 4.2 (r) de la Parte General del contrato de concesión, establece como obligación del Concesionario *"(...) realizar a su costo, con el apoyo y bajo la coordinación de ANI, un convenio con las autoridades de tránsito competentes y, acordar con ellas el soporte logístico requerido para prestar el servicio"*. Así, el CONCESIONARIO deberá suscribir un Convenio con la Policía cuyo objeto será el de aunar esfuerzos de cooperación para la operación, control del tráfico y cumplimiento del régimen normativo de tránsito y transporte en el proyecto Vial Accesos Norte de Bogotá y, en ejecución del mismo, debe hacer



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

entrega de todos los elementos que se describan en el anexo del convenio que se va a suscribir, los cuales deben ser adquiridos con cargo a la subcuenta de Policía de Carreteras.

87. Que en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONCESIONARIO realizó los acercamientos y las negociaciones con la Policía Nacional para la provisión de los equipos previstos en el Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión. En el marco de estos acercamientos, la Policía Nacional planteó el cambio en algunos de los equipos señalados en el Apéndice Técnico 2, de manera que los mismos se encuentren acordes con las necesidades de la Policía Nacional y redunden en beneficio de la seguridad vial del Corredor del Proyecto.
88. Que de acuerdo con lo explicado, actualmente existe un procedimiento compartido entre el CONCESIONARIO y LA AGENCIA, toda vez que el trámite de selección, adquisición y recibo de los bienes y servicios destinados al objeto de esta Subcuenta es realizado por EL CONCESIONARIO, de acuerdo con sus procesos y procedimientos y una vez realizado esto, LA AGENCIA debe dar la instrucción a la Fiduciaria para que proceda a efectuar el pago de dichos bienes y servicios, sin que la ANI tenga control directo sobre la adquisición de bienes, insumos y viáticos o auxilios para el personal de la policía, ya que en virtud del Contrato de Concesión, la operación y mantenimiento del corredor, así como la prestación de los servicios asociados a este, se encuentran delegados en el CONCESIONARIO.
89. Que LA AGENCIA no cuenta con procedimiento establecido para autorización de dichos pagos por concepto de bienes, insumos y viáticos o auxilios para el personal de la policía, por lo que se puede presentar demoras para la compra de los elementos que se van adquirir debido a la forma como se realiza el pago a los proveedores en la entidad. Asimismo, debido a los procesos internos de LA AGENCIA y a la necesidad de documentación adicional para la validación y pertinencia del pago por parte del Ordenador de Gasto, se podrían presentar tiempos adicionales a los establecidos con los diferentes proveedores por parte del CONCESIONARIO.
90. Que por los motivos expuestos se considera conveniente suscribir un otrosí modificatorio que permita a la ANI hacer traslado de la subcuenta Policía de Carreteras de la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto en la cual el CONCESIONARIO disponga de los recursos única y exclusivamente para la adquisición y entrega de bienes, insumos y viáticos o auxilios para el personal de la policía y viáticos



**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

necesarios para que la Policía de Carreteras pueda desempeñar sus funciones, y así de manera oportuna pueda darse cumplimiento con las obligaciones que se establezcan en el convenio que suscriba el Concesionario con la Policía.

**CONSIDERACIONES FINALES**

91. Que el día 11 de febrero de 2019, al interior del tribunal de arbitramento, se presentó por las partes un acuerdo conciliatorio para aprobación de los árbitros el cual contenía los acuerdos modificatorios a los que llegaron las partes y que coinciden con los expuestos a lo largo de este documento.
92. Que el día 25 de febrero de 2019, la Procuraduría 132 Judicial II Para Asuntos Administrativos presentó su Concepto frente al arreglo conciliatorio propuesto por las partes ante el Tribunal de Arbitraje, en el cual se rindió concepto desfavorable al acuerdo conciliatorio.
93. Que el Ministerio Público presentó, en resumen, las siguientes consideraciones para su concepto desfavorable: i) algunos de los asuntos regulados en el acuerdo conciliatorio desbordan la litis planteada; ii) las precisiones de plazo de la Unidad Funcional 1 tiene su causa en una controversia sustancialmente diferente; iii) la reubicación de los puentes tiene como objetivo corregir un error en la estructuración técnica del proyecto que no guarda relación con la controversia; iv) el ajuste en los fondos de la subcuenta predial y los cambios técnicos en la UF3 pretende incluir en el acuerdo de conciliación un aspecto que puede ser acordado y discutido por las partes mediante otro mecanismo contractual; v) sobre los indicadores aplicables a la unidad funcional 4 la Procuraduría no tuvo reparo y; vi) la modificación del esquema financiero que se propone en el acuerdo conciliatorio podría tener repercusiones en el patrimonio público y en el interés general.
94. Que, teniendo en cuenta que para el Ministerio Público la mayoría de los acuerdos no guardan relación con la controversia que se ventila ante el tribunal, las partes han decidido suscribir el presente otrosí que contenga las consideraciones y modificaciones de los aspectos que no se relacionan con las pretensiones de la demanda.
95. Que respecto de la regulación del pago de los mayores costos de operación y mantenimiento de la entrada en operación anticipada de la UF4 que se realiza en el presente otrosí y que es objeto de controversia en el tribunal, las partes consideran



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

que los ajustes planteados no modifican ni el valor del VPIP, ni la TIR, ni el Plazo Inicial del Contrato, ni el término total de duración de la Fase de Construcción como tampoco el contenido de las obligaciones relativas a la financiación, estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Proyecto y, por lo tanto, no se presenta afectación al patrimonio público. Por el contrario, el acuerdo tiene como objetivo el Interés general, pues busca dar continuidad a la ejecución del proyecto y permitir la prestación eficiente del servicio público de transporte.

96. Que el Consejo de Estado ha desarrollado el principio de conservación del contrato estatal, con fundamento en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, que establece que, al celebrar contratos, las entidades estatales buscan la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

97. Que el Consejo de Estado ha expresado sobre el mencionado principio que *“La norma transcrita [art. 3° de la Ley 80] determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos. (...) “Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las Partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio ordinario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer «lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla» y acordar «los mecanismos y procedimientos pertinentes para prevenir o solucionar rápida y eficazmente» las situaciones que lleguen a presentarse”<sup>1</sup> (se subraya).*

98. Que el numeral 9 del artículo 4° de la Ley 80, que consagra los derechos y deberes de las entidades estatales, prescribe que *“actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible,*

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 5 de julio de 2016. Rad. 2278. C.P. Germán Buía Escobar (E).



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

*corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse".*

99. Que el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 80 dispone que los contratistas *"colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse".*

100. Que lo anterior permite resaltar la importancia que adquiere actualmente el principio de conservación del contrato, puesto que se orienta a la satisfacción del interés general involucrado en los negocios jurídicos que celebra el Estado, como quiera que su paralización o terminación conducen al incumplimiento de los fines estatales, por lo que ambas Partes de la relación deben propender por su mantenimiento y cumplimiento, de manera que, ante circunstancias que alteran o dificultan su ejecución, deberán colaborar mutuamente para que el contrato sea eficaz y llegue a término.

101. Que el Comité de Contratación de la Agencia en sesión extraordinaria del día diez (10) de mayo de 2019; luego de analizar el caso recomendó suscribir la modificación contractual.

En concordancia con lo anterior, las Partes

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** el Capítulo III, Sección 3.3; 3.5 (b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017; el cual quedará así:

**3.3 División del proyecto**

a) El Proyecto se divide en cuatro (4) Unidades Funcionales incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, así:



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km)	Intervención prevista
UF 1	Carrera Séptima	Calle 245 K00+000 1024625 N, 1005147 E	La Caro K04+007 1029313 N, 1005593 E	4,91	Mejoramiento de la calzada existente Ley 105, construcción de la segunda calzada y reubicación del Peaje Fusca / Operación y Mantenimiento
UF 2	Autopista Norte	Calle 245 K00+000 1024780 N, 1004734 E	La Caro K04+180 1028901 N, 1005396 E	4,18	Calzada Occidental: Ampliación en dos (2) carriles y la Calzada Oriental ampliación en dos (2) carriles entre la Calle 245 y el Peaje Andes y Ampliación en un (1) carril entre el peaje Andes y la Caro / Operación y Mantenimiento.
UF 3	<u>Variante Chía denominada carretera de los Andes</u>	<u>Sector el Humero Intersección DevilSab</u>	<u>Autopista Norte-Sector Peaje Andes</u>	3,4	<u>Variante Chía Construcción de Vía Nueva en doble Calzada - Dos carriles por calzada - Vía V3- Construcción de dos puentes Vehiculares sobre el río Bogotá/ Operación y Mantenimiento</u>
UF 4	RUTA 5501	PR02+000	PR21+000	19,00	Operación y Mantenimiento
	RUTA 45A04	PR01+650	PR26+000	24,35	
	45 ACNA	PR11+600	PR16+000	5,8	

Nota: Las longitudes son de referencia, así como las coordenadas indicadas y deberán ser verificadas por el nuevo concesionario para la suscripción de la respectiva Entrega de Infraestructura. El Concesionario será responsable de ejecutar las obras correspondientes a cada Unidad Funcional según la descripción particular de cada Unidad Funcional.

Sin perjuicio de la descripción de las Intervenciones mínimas de cada Unidad Funcional contenida en esta Sección 3.3, el Concesionario está obligado a ejecutar todas las actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de resultado establecidas en el Contrato y sus Apéndices Técnicos; en especial, lo establecido en el Apéndice Técnico 1.

### 3.5 Entrega de la Infraestructura

(b) La entrega e incorporación de las vías, tramos y puntos sobre los cuales versa el contrato de concesión No. 664 de 1994, incluidas las estaciones de Peaje Los Andes, Fusca y Unisabana (antiguo peaje Teletón). al presente contrato, se estima será a más tardar el 1º de marzo de 2020, o a la fecha en que se suscriba el Acta de Entrega de Infraestructura al Concesionario por parte de la ANI, lo que primero ocurra, respecto de las siguientes vías (Tabla No. 1);



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

TABLA No. 1

Código de Vía (Nomenclatura)	Origen	Destino	Longitud (Km)
5501	Bogotá PR2+000	Briceño PR21+000	19
45 A04	Bogotá PR01+650	Zipaquirá PR 26+000	24,35
45 ACNA	PR11+600	PR16+000	5,8

**CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR** el Capítulo III, Sección 3.8 (b) (i), (ii) y (c) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017 los cuales quedarán así:

**3.8. Plazos Estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa**

(b) Duración estimada de la Fase de Construcción: Cuarenta y Ocho (48) meses contados de la fecha del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

- i. No se dará inicio a la Fase de Construcción de la Unidad Funcional No. 1, si faltando trescientos sesenta y cinco (365) Días para su Inicio no se cuenta con la manifestación escrita por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá de ampliar la carrera 7ª desde las calles 245 hasta el perímetro urbano de la Ciudad de Bogotá. Igualmente, no se podrá adelantar la adquisición predial de esta Unidad Funcional hasta tanto no se cuente con la manifestación señalada en este numeral. **En todo caso, la manifestación escrita por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá deberá realizarse antes del último día del mes de octubre del año 2019 como condición para no afectar el plazo de la Fase de Construcción del Contrato.**

En caso que la Unidad Funcional No. 1 no se pueda llevar a cabo por la razón anotada en el párrafo precedente, los recursos de Capex y Opex de dicha Unidad Funcional se destinarán a la ejecución de las obras que de común acuerdo las partes establezcan.

El plazo máximo para lograr el acuerdo sobre las obras que reemplazarían la Unidad Funcional No. 1 de que trata el inciso anterior es de seis (6) meses, vencido el cual, de no llegar a un acuerdo, las partes acudirán a los



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XV de la Parte General.

*En todo caso, las partes de común acuerdo podrán en cualquier momento a partir de la firma del presente Otrrosí definir el alcance parcial o total de la Unidad Funcional 1, procediendo en consecuencia a efectuar los ajustes que se consideren necesarios.*

*Una vez se defina el alcance de la Unidad Funcional No. 1, el Concesionario tendrá un plazo de 365 días contados a partir de la comunicación oficial sobre la alternativa definida para adelantar las actividades de Gestión Predial, Social y Ambiental, y demás actividades preconstructivas que permitan dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Sección 4.4. Condiciones Precedentes- Parte General del Contrato.*

Para los efectos anteriores el valor de las obras y todos sus costos asociados, corresponden a:

UNIDAD FUNCIONAL No. 1		
CAPEX	\$181.050.000.868	Ciento Ochenta y Un Mil Cincuenta Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos del Mes de Referencia
OPEX	\$14.163.294.426	Catorce Mil Ciento Sesenta y Tres Millones Doscientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Veintiséis Pesos del Mes de Referencia

Nota: los valores se encuentran expresados en pesos constantes del mes de referencia.

El Concesionario declara que está de acuerdo con el cambio del alcance de la Unidad Funcional No. 1 si a ello hubiere lugar y que por lo tanto no procederá ninguna reclamación o indemnización alguna.

- ii. *La Unidad Funcional No. 3 corresponde a la Carretera de los Andes de acuerdo a la alternativa contractual seleccionada por la ANI. Con la*

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

suscripción del presente otrosí, el CONCESIONARIO podrá adelantar la adquisición predial de las zonas de terreno requeridas para ejecutar esta Unidad Funcional.

Para los efectos anteriores el valor de las obras alternativas y todos sus costos asociados, corresponden a:

UNIDAD FUNCIONAL No. 3		
CAPEX	\$ 1.19.593.530.198	Ciento Diecinueve Mil Quinientos Noventa y Tres Millones Quinientos Treinta Mil Ciento Noventa y Ocho Pesos del Mes de Referencia
OPEX	\$ 16.426.114.710	Dieciséis Mil Cuatrocientos Veintiséis Millones Ciento Catorce Mil Setecientos Diez Pesos del Mes de Referencia

Nota: los valores se encuentran expresados en pesos constantes del mes de referencia.

El Concesionario declara que está de acuerdo con la alternativa seleccionada por la Entidad, la cual corresponderá a la Unidad Funcional No. 3 y por lo tanto no procederá ninguna reclamación o indemnización alguna.

- (c) En el evento en que, como resultado del comportamiento y ejecución del contrato No. 0664 de 1994 y demás documentos que lo adicionen y/o modifiquen, la suscripción del acta de entrega de la infraestructura correspondiente a dicho contrato ocurra en una fecha anterior al 1º de marzo de 2020, se procederá así:

- (1) A partir del 1 de diciembre de 2017, fecha de entrega de la infraestructura del contrato No. 0664 de 1994, y hasta el día 29 de febrero de 2020 inclusive, el Concesionario realizará la Operación y Mantenimiento de la infraestructura correspondiente a la Unidad Funcional 4 incluidas las Estaciones de Peaje Existentes de acuerdo con los Niveles de Servicio contenidos en el Apéndice Técnico 2, Tablas 1 y 1A –Niveles de Servicio/ Ponderación Indicadores para Etapa Preoperativa- según queda modificada a partir de la suscripción del presente Otrosí.



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

- (2) El Concesionario percibirá mensualmente la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del Mes de Referencia, del recaudo de las Estaciones de Peaje Existentes, a partir del momento de la entrega y hasta el 1º de marzo de 2020, por concepto de costos de Operación y Mantenimiento de la infraestructura. Dicho valor ingresará a la Cuenta Proyecto y dependerá del Índice de Cumplimiento, el cual se deriva de la ponderación de los Indicadores.
- (3) Una vez efectuado el reconocimiento de que trata la Sección 3.8(c)(2) anterior, el Concesionario consignará las sumas restantes que resulten luego de atender dichas disposiciones, a la Subcuenta Depósito Especial del Recaudo de que trata la sección 4.5(g) de la Presente Parte Especial o al patrimonio autónomo que indique la Entidad.

**CLÁUSULA TERCERA: ADICIONAR** el Capítulo III, Sección 3.8 (c) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017 así:

- (4) Durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y el 31 de mayo de 2019, la ANI ordenará el traslado de recursos de la Subcuenta Recaudo Especial a la Cuenta Proyecto teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:
- Mensualmente, el interventor realizará verificación del Índice de Cumplimiento de acuerdo con los Niveles de Servicio contenidos en el Apéndice Técnico 2, Tablas 1 y 1A –Niveles de Servicio/ Ponderación Indicadores para Etapa Preoperativa.
  - Producto de dicha verificación, se determinará un porcentaje de cumplimiento de los Indicadores y, con base en dicho porcentaje, se calculará el valor a reconocer al concesionario por concepto de costos de Operación y Mantenimiento de la infraestructura de la UF4.
  - La diferencia entre los NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del mes de referencia y el valor reconocido al Concesionario producto de la verificación y ponderación de Indicadores, corresponderá a una retención mensual que se acumulará hasta tanto se



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

alcance el Cien por ciento (100%) del cumplimiento del Nivel de Servicio, según se describe en el siguiente acápite.

La orden de traslado de estos recursos se realizará dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del presente otrosí, siempre que se hayan realizado las mediciones y se haya agotado el procedimiento aquí descrito. Las retenciones al Concesionario a que se hace referencia el punto anterior serán aplicables única y exclusivamente para efectos de realizar el pago de los NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del mes de referencia, desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el momento en que el CONCESIONARIO alcance el Cien por ciento (100%) del cumplimiento del Nivel de Servicio. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Concesionario debe adelantar las intervenciones que le permitan alcanzar los indicadores de los Niveles de Servicio contenidos en el Apéndice Técnico 2, Tablas 1 y 1A – Niveles de Servicio/ Ponderación Indicadores para Etapa Preoperativa para la Unidad Funcional 4.

- (5) Durante el periodo correspondiente a los meses comprendidos de 01 de junio de 2019 a 31 de agosto de 2019 el Concesionario tendrá la oportunidad de alcanzar el cumplimiento al 100% de los niveles de servicio. En cada uno de los tres meses señalados, la Agencia ordenará el traslado de la Subcuenta Recaudo Especial a la Cuenta Proyecto, del producto de los NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del Mes de Referencia por el Índice de Cumplimiento que se deriva de la ponderación de los Niveles de Servicio contenidos en el Apéndice Técnico 2, Tablas 1 y 1A – Niveles de Servicio/ Ponderación Indicadores para Etapa Preoperativa-, según las mediciones mensuales realizadas por la Interventoría de que trata el numeral (4) anterior.

Para cada mes se calculará la diferencia entre el valor a trasladar a la Cuenta Proyecto y los NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del Mes de Referencia. Este valor corresponderá a una retención mensual que acrecentará el acumulado retenido en la misma forma del numeral (4) anterior.

En el evento en que, durante este periodo, en algún mes se alcance el cien por ciento (100%) de cumplimiento, la Agencia ordenará el traslado de la totalidad



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

del retenido acumulado, de la Subcuenta Recaudo Especial a la Cuenta Proyecto.

En caso contrario; esto es, si al término de este periodo, no se ha obtenido por parte del Concesionario el cumplimiento del Cien por ciento del Índice de Cumplimiento, el Concesionario no tendrá derecho al traslado del acumulado retenido desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 30 de agosto de 2019.

- (6) Durante el periodo comprendido entre 01 de septiembre de 2019 y 01 de marzo de 2020 la Agencia ordenará el traslado mensual, del valor correspondiente al producto de los NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del Mes de Referencia por el Índice de Cumplimiento que se deriva de la ponderación de los Niveles de Servicio contenidos en el Apéndice Técnico 2, Tablas 1 y 1 A *-Niveles de Servicio/ Ponderación Indicadores para Etapa Preoperativa-*, según las mediciones mensuales realizadas por la Interventoría de que trata el numeral (4).

Para cada mes se calculará la diferencia entre el valor a trasladar a la Cuenta Proyecto y los NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$964.000.000) del Mes de Referencia, dicho monto será trasladado al Concesionario, si durante los periodos de cura establecidos en la Tabla 1 del Apéndice Técnico 2, alcanza el Nivel de Servicio esperado.

Una vez se cumplan los plazos establecidos anteriormente, el pago por concepto de operación y mantenimiento de la Unidad Funcional 4 y la retribución de las restantes Unidades Funcionales del Proyecto, se realizarán conforme las reglas contractuales inicialmente pactadas en la Parte General, Parte Especial y Apéndice Técnico 4.

**CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR** el Capítulo IV, Sección 4.5 (a) de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017 el cual quedará así:

4.5. Fondo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

(a) Subcuenta Predios.

El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de **OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$80.977.958.278)** del Mes de Referencia, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación:



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

<b>Aporte a la Subcuenta Predios</b>	<b>Monto</b>	<b>Fecha Máxima del Aporte</b>
Aporte 1	Doce Mil Un Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Seis (\$12.001.734.966) Pesos del Mes de Referencia.	Trescientos Sesenta (360) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Aporte 2	<u>Diecinueve Mil Quinientos Millones (\$19.500.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.</u>	<u>Novcientos (900) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.</u>
Aporte 3	<u>Doce Mil Cuatrocientos Siete millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Trescientos Dieciocho (\$12.407.744.318) Pesos del Mes de Referencia.</u>	<u>Mil Doscientos Sesenta (1.260) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.</u>
Aporte 4	<u>Treinta y Siete Mil Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Cuatro (\$37.068.478.994) Pesos del Mes de Referencia</u>	<u>Mil Seiscientos Veinte Días (1.620) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.</u>

(i) La adquisición de los predios requeridos para las actividades de depósito de materiales o para la explotación de canteras y materiales pétreos no podrá realizarse con los recursos de la Subcuenta Predial. Así mismo, estos predios no harán parte de los bienes de la Concesión ni de la Etapa de Reversión.

(ii) En caso de que los predios requeridos para la ejecución de las intervenciones previstas en el Sector de la Conectante El Humero –Unidad Funcional 3- demanden una inversión superior a Tres Mil Quinientos Millones (\$3.500.000.000) de Pesos del mes de referencia, la suma adicional será sufragada con recursos del Concesionario.

**CLÁUSULA QUINTA: MODIFICAR** el Capítulo V, Sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017 el cual quedará así:

**5.2 Programación de las Obras**

*Handwritten signature or mark*



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o la Orden de Inicio de ejecución de la Fase de Construcción.

En el caso de la Unidad Funcional 4 el plazo contará a partir de la fecha efectiva de la entrega de la Infraestructura según lo dispuesto en la sección 3.5 del presente Contrato Parte Especial.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
1	48 meses desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
2	24 meses desde la fecha suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
3	32 meses desde la fecha suscripción del Acta de Inicio de Fase de Construcción
4	Fecha efectiva de la entrega de la infraestructura por parte de la ANI

**CLÁUSULA SEXTA: MODIFICAR** el Capítulo II, Sección 2.1 Descripción del proyecto (c) (v); Sección 2.2 Vías existentes y Estructuras comprendidas en el Proyecto Tabla 1; Sección 2.4 (a) Unidades Funcionales del proyecto Tabla 5; Sección 2.5 Alcance de las Unidades Funcionales (b) Tabla 6 y Tabla 7, y Sección 3.5 Pasos Peatonales -Tabla 12, del Apéndice Técnico 1; las cuales quedarán así:

**2.1. Descripción**

(c) Las obras objeto de esta APP incluyen el siguiente alcance:

**v. La construcción de una Variante a Chía denominada Carretera de los Andes que permita conectar la ruta 45A 04 con el municipio de Chía o con la vía Chía – Cota.**

**La Variante a Chía denominada Carretera de los Andes debe cumplir los parámetros de Unidad Funcional establecidos en la Ley 1508 del 2012 y sus decretos reglamentarios; y se ejecutará con los recursos establecidos en Sección 3.8 (b) (ii) del Contrato Parte Especial.**

**El Concesionario realizará los estudios y diseños definitivos de la Variante Chía denominada Carretera de los Andes.**



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

**2.4 Unidades Funcionales del Proyecto**

El Proyecto corresponde a los accesos norte de la ciudad de Bogotá, por los corredores de la Autopista Norte y la Carrera 7, además de la construcción de la Variante de Chía denominada Carretera de los Andes. El Proyecto se divide en cuatro (4) Unidades Funcionales incluida una Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento:

(a) El Proyecto se encuentra dividido en las siguientes Unidades Funcionales:

**Tabla 5 – Unidades Funcionales del Proyecto**

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km)	Intervención prevista	Observación
UF 1	Carrera Séptima	Calle 245 K00+000 1024625 N, 1005347 E	La Caro K04+907 1029313 N, 1005583 E	4,91	Mejoramiento de la calzada existente Ley 105, construcción de la segunda calzada y reubicación del Peaje Fusca / Operación y Mantenimiento.	Construcción de dos (2) retornos a nivel.
UF 2	Autopista Norte	Calle 245 K00+000 1024780 N, 1004734 E	La Caro K04+180 1028901 N, 1005396 E	4,18	Calzada Occidental: Ampliación en dos (2) carriles y la Calzada Oriental ampliación en dos (2) carriles entre la Calle 245 y el Peaje Andes y Ampliación en un (1) carril entre el peaje Andes y la Caro / Operación y Mantenimiento.	Construcción Cicloruta y Andén
UF 3	<u>Variante Chía denominada Carretera de los Andes</u>	<u>Sector el Humero Intersección Devilsab</u>	<u>Autopista Norte-Sector Peaje Andes</u>	3,4	<u>Variante Chía denominada Carretera de los Andes/ Operación y Mantenimiento.</u>	<u>Variante Chía Construcción de Vía Nueva en doble Calzada – Dos carriles por calzada – Vía Va- Construcción de dos puentes Vehiculares sobre el río Bogotá/ Operación y Mantenimiento</u>
UF 4	RUTA 5501	PR02+000	PR21+000	19,00	Operación y Mantenimiento	Es la Infraestructura que revierte del Contrato de Concesión 0664 de 1994 a la ANI.
	RUTA 45A04	PR01+650	PR26+000	24,35		
	45 ACNA	PR11+000	PR16+000	5,8		



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

**2.5 Alcance de las Unidades Funcionales**

(b) A continuación se mencionan, para cada Unidad Funcional, las características mínimas o máximas – según corresponda a cada una – con las cuales debe cumplir el Proyecto.

**Tabla 6 - Unidades Funcionales 1 a 4**

UF	Sector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (km)(1)	Intervención prevista	Obras Principales a Ejecutar	Observación
UF 1	Carrera Séptima	Calle 245 K00+000 1024625 N, 1005147 E	La Caro K04+907 1029313 N, 1005593 E	4.91	Mejoramiento de la calzada existente Ley 105, construcción de la segunda calzada y reubicación del Peaje Fusca / Operación y Mantenimiento.	Construcción de Puentes Peatonales y 2 Retornos	
						Ampliación en 12 m Muro de Contención Calzada Occidental	
UF 2	Autopista Norte	Calle 245 K00+000 1024780 N, 1004734 E	La Caro K04+180 1028901 N, 1005396 E	4.18	Calzada Occidental: Ampliación en dos (2) carriles y la Calzada Oriental ampliación en dos (2) carriles entre la Calle 245 y el Peaje Andes y Ampliación en un (1) carril entre el peaje Andes y La Caro. La Construcción de Cicloruta y Andén / Operación y Mantenimiento.	Construcción de Puentes Peatonales, Ajuste de 2 retornos	
						Construcción de 736 ml de muros tipo Berlines para estabilización	
UF 4	15 ACMA	PR11+600	PR16+000	5.8	Operación y Mantenimiento	Revestimiento del Vallado en el separador central.	
UF 3	<u>Variante Chía denominada Carretera de los Andes</u>	<u>Sector el Humero Intersección Dev/Sab</u>	<u>Autopista Norte- Sector Peaje Andes</u>	3.4.	<u>Variante Chía denominada Carretera de los Andes/ Operación y Mantenimiento.</u>	<u>Construcción de 2 Puentes sobre el Río Bogotá, Intersección a desahuel sector Humero</u>	
UF 4	BUÍA 5501	PR02+000	PR21+000	19,00	Operación y Mantenimiento	Es la infraestructura que revierte del Contrato de Concesión 0664 de 1994 a la ANI.	
	BUÍA 45A04	PR01+650	PR26+000	24,35			

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

**Tabla 7 – UF 1 a 4: características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías  
a cielo abierto, puentes y viaductos.**

Unidad Funcional Integral (UF)	UF1	UF2	UF3	UF4		
				RUTA 5501	RUTA 45 A04	45 ACN04
Longitud de Referencia (Km)	4.91	4.18	<u>3.4</u>	19.00	24.35	5.8
Número de Calzadas mínimas (un)	2	2	2	2	2	2
Número de cariles por calzada mínimo (un)	2	5 la Calzada Occidental, Calzada Oriental 5 desde la Calle 245 hasta el peaje y 4 desde el Peaje hasta el fin de la unidad funcional	2	3	2	2
Sentido de carriles (uni- bidireccional)	unidireccional	unidireccional	unidireccional	unidireccional	unidireccional	unidireccional
Ancho de carril mínimo (m)	3,65	3,65	3,65	3,05	3,65	3,05
Ancho de calzada mínima (m)	7,30	18,25 - 14,6	7,30	7,30	7,30	7,30
Ancho de berna mínimo (m)	0.5 Interior/ 1.8 Exterior	1.0 Interior/ 2.5 Exterior	<u>0.8 Interior/ 1.8 Exterior</u>	1.0 Interior/ 2.5 Exterior	0.5 Interior/ 1.8 Exterior	0.5 Interior/ 1.8 Exterior
Tipo de Berma	Ext - Int (para cada calzada)	Ext - Int (para cada calzada)	Ext - Int (para cada calzada)	Ext - Int (para cada calzada)	Ext - Int (para cada calzada)	Ext - Int (para cada calzada)
Cumplimiento de Dimensiones de Ley 105 de 1993 (Si / No)	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Funcionalidad (Primaria- Secundaria)	Primaria	Primaria	-	Primaria	Primaria	Primaria
Acabado de la rodadura (Flexible-Rígido)	Flexible	Flexible	Flexible	Flexible	Flexible	Flexible



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Velocidad de diseño mínimo (Km/h)	60	Existente	<u>60</u>	Existente	Existente	Existente
Radio mínimo (m)	120	Existente	<u>113</u>	Existente	Existente	Existente
Pendiente máxima (%)	6%	Existente	6%	Existente	Existente	Existente
Excepciones a la velocidad de diseño (% de longitud o Km)	58%	Existente	<u>25%</u>	Existente	Existente	Existente
Excepciones al radio mínimo (% de longitud a un determinado m)	0,00.	Existente	<u>0,4%</u>	Existente	Existente	Existente
Excepciones a la pendiente máxima (% de longitud a un determinado %)	0%	Existente	<u>3%</u>	Existente	Existente	Existente
Ancho mínimo de separador central (m)	2,0	4,00	<u>2</u>	4,00 m desde la Calle 245 hasta La Caro, desde La Caro hasta Zipaquirá Existente	Existente	Existente
Ancho mínimo de derecho de vía (m)	32	Existente	<u>40'</u>	Existente	Existente	Existente
Iluminación	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

\* Según Diseño Geométrico entregado por el Concesionario, no objeado por la Interventoría y revisado por el Municipio de Chia -Plan de Ordenamiento Territorial -POT- Artículo 120

- (1) En la UF1 las excepciones a la Velocidad de Diseño en un 58% se debe a distancias de entre tangencia.

**3.5 Pasos peatonales a desnivel**

A continuación, se indica el listado de pasos peatonales a desnivel que el Concesionario deberá implementar durante la Fase de Construcción. Estos pasos peatonales a desnivel deben permitir la circulación simultánea tanto de peatones, como de vehículos.

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

**Tabla 12 – UF 1 A UF 4 – Pasos Peatonales Propuestos**

Unidad Funcional	Consecutivo	Nombre del Puente	Municipio	Carretera	P.R.	Observación
1	1		Chía	5501	2+900	Carrera Séptima
1	2	Colegio Rochester	Chía	5501	3+400	Carrera Séptima
1	3	El Pórtico	Chía	5501		Carrera Séptima
1	4		Chía	5501	4+400	Carrera Séptima
1	5	Olimpica	Chía	5501	5+400	Carrera Séptima
1	6	La Caro	Chía	5501	6+600	Carrera Séptima
2	7	La Bascula	Chía	45A-04	2+300	Autopista Norte
2	8	Cuernavaca	Chía	45A-04	3+000	Autopista Norte
2	9	Taller Cinco	Chía	45A-04	3+900	Autopista Norte
2	10	Uni Basque UNICOC	Chía	45A-04	4+500	Autopista Norte
2	11	Olimpica	Chía	45A-04	5+150	Autopista Norte
1	12	Instituto Caro y Cuervo y Pricemart	Chía	5501	10+500	Autopista Norte
1	13	La Ladrillera	Chía	5501	11+900	Autopista Norte
1	14	Tinjacá - Yerbabuena	Sopó	5501	12+400	Autopista Norte
3	15	La Diana	Sopó	5501	20+700	Autopista Norte
3	16	UMB- Homecenter		45A-04	10+800	Cajicá

Nota: Los puentes peatonales serán ubicados de acuerdo con las Alcaldías Locales y Gobernación de Cundinamarca.

En consideración a que todas las vías objeto del proyecto corresponden a dobles calzadas, se optó por implementar pasos peatonales elevados (puentes). Para estos efectos, el Concesionario realizará una propuesta de tipo y ubicación considerando las necesidades de movilidad de cada población y del resultado de una interacción con autoridades locales. La evaluación por parte del Concesionario estará sustentada en elementos técnicos y de movilidad social y llevará a una propuesta a ser sometida a la Interventoría para su verificación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ADICIONAR** el Capítulo III, Sección 3.3.1 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión de APP No. 001 de 2017, con la Tabla 1A correspondiente a la Ponderación Niveles de Servicio, de la Tabla 1 la cual quedará así:





**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y ACCESOS  
 NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

**Tabla 1 A -PONDERACIÓN NIVELES DE SERVICIO- ETAPA PRE-OPERATIVA**

Niveles de Servicio e Indicadores Operación y Mantenimiento Unidad Funcional 4

Vía (km/Carretera)		281,33	Km. Niveles UF4-16								
Vía (km/Carretera)		16,2	Km. Niveles UF4 - Clóstrata								
Vía (km/Carretera)		156,7	Km. Niveles UF4 - Calzada								
Total puentes móviles		27	Total puentes vehiculares UF4								
Azulejos y mozaicos			Total (p. de nivel) UF4								
			Total Azulejos UF4								
Nº	ID	Indicador	Concepto de medición	Frecuencia	Valores para ponderar Indicadores según tabla 4 del ATA			Valores para ponderar Indicadores ATA			Ponderación
					Vía	Carretera	PU	Vía	Carretera	PU	
1	EA624	Estado de Reparación de Puentes	Inspección visual (diagnóstico ambiental)	Mensual	1,70	0,30	2,00	0,14	0,02	0,16	13%
2	E1	Estado de Puentes, separadores central, Anillos de acceso y Concreto de Llegada	Atardecido, vegetación y limpieza general Visual	Mensual	1,10		1,10	0,09		0,09	9%
3	E10	Puentes Superiores, Esfuerzos y Inspección	Capacidad estructural (Carga máxima admisible)	Mensual	1,60	0,80	2,40	0,15	0,07	0,22	17%
4	E11	Estado de Vialidad	Pavimentación y Estado de la Vialidad	Cuadrimestral	1,50	0,60	2,10	0,12	0,04	0,16	16%
5	E12	Estabilidad Ambiental	Indicadores de (Influencia ambiental y ruido)	Semestral	1,20	0,50	2,00	0,12	0,04	0,16	16%
6	01	Tempos de Atención de Incidentes	Tempos de satisfacción y tiempo de respuesta	Por cada cuenta	1,50		1,50	0,15		0,15	15%
7	02	Tempos de Atención de Accidentes e Incapacidades	Tempos de satisfacción y tiempo de respuesta	Por cada cuenta	1,50		1,50	0,15		0,15	15%
<b>SUMATORIA</b>							<b>12,80</b>	<b>0,88</b>	<b>0,12</b>	<b>1,00</b>	<b>100%</b>

NOTA: La anterior Tabla se aplicará hasta el 29 de febrero de 2020 inclusive, fecha en la cual el Concesionario percibirá los recursos pactados en la sección 3.8 de la Parte Especial del Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICAR** el Capítulo III, sección 3.15 (a) (i) de la Parte General del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

(a) Descripción de las Cuentas y Subcuentas: El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y Subcuentas, además de las subcuentas previstas en la Parte Especial:

(i) Cuenta Proyecto, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:

- (1) Subcuenta Predios
- (2) Subcuenta Compensaciones Ambientales
- (3) Subcuenta Redes
- (4) **Subcuenta Policía de Carreteras**
- (5) Otras subcuentas creadas por el Concesionario



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

**CLÁUSULA NOVENA: MODIFICAR** el Capítulo III, sección 3.15 (d) (iv) de la Parte General del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

(iv) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la finalidad de la misma, serán de libre disposición del Concesionario, siempre y cuando el Contrato se encuentre en Etapa de Operación y Mantenimiento, exceptuando los recursos de las Subcuenta Predios, la Subcuenta Compensaciones Ambientales, la Subcuenta Redes y la Subcuenta Policía de Carreteras. Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Proyecto, acrecerán esta cuenta. Los rendimientos generados por las Subcuentas Compensaciones Ambientales, la Subcuenta Predios y la Subcuenta Redes, los cuales acrecerán cada una de dichas subcuentas. Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Policía de Carreteras, serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICAR** el Capítulo IV, sección 4.5 (h), de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

(h) Subcuenta Policía de Carreteras.

Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Policía de Carreteras y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.

La Subcuenta Policía de Carreteras de la Cuenta Proyecto se trasladará de la Cuenta ANI a la Cuenta Proyecto, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los siguientes montos y plazos:

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte Inicial	Novecientos Setenta y Ocho millones (\$978.000.000) de Pesos del Mes de Referencia	Dentro de los Mil Cuatrocientos Cuarenta (1.440) Días contados a partir de la Fecha de Inicio.
Aporte Anual	Setecientos Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Setenta Mil Quinientos Ochenta y Ocho (\$746.470.588) Posos del Mes de Referencia	Dentro de los primeros treinta (30) días de cada año de ejecución del Contrato, contados a partir de los Mil Cuatrocientos Cuarenta (1.440) Días.



**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Policía de Carreteras se destinarán única y exclusivamente a la adquisición y entrega por parte del Concesionario a la Policía de Carreteras de los bienes, insumos y viáticos o auxilios para el personal de la Policía necesarios para que ésta pueda desempeñar sus funciones en las vías que fueron entregadas al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 2.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Policía de Carreteras serán trasladados mensualmente a la Subcuenta Excedentes ANI.

En caso de terminación y liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la ANI.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** LAS PARTES declaran que se efectuaron los correspondientes ejercicios respecto de los efectos financieros generados por razón de los cambios adoptados por el presente Otrosí y declaran que dichos efectos corresponden a un riesgo aceptado y asumido por el Concesionario.

En ese sentido, el Concesionario manifiesta clara y expresamente que se obliga a no formular reclamaciones o demandas, ni a ejercer cualquier clase de acciones por vía directa o por cualquier otra reclamación, en relación con los acuerdos contenidos en el presente Otrosí.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Las Cláusulas y condiciones de la Parte General y Especial del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, sus Apéndices Técnicos, que no se vean modificadas como consecuencia de la suscripción del presente Otrosí, conservan su vigencia y validez.

**\*CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RIESGOS.** Mediante el presente documento no se modifica la asignación de los riesgos asumidos tanto por el Concesionario, como por la Agencia, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No. 001 de 2017. Por tanto, se mantiene la misma asignación de riesgos prevista en la Sección Capítulo XIII del Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** El Concesionario deberá tramitar, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente Otrosí, ante las compañías aseguradoras garantes del Contrato de Concesión No. 001 de 2017, los anexos o certificados de

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI- Y ACCESOS  
NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**

modificación de todas las garantías del Contrato, de acuerdo con las modificaciones adoptadas en este documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA; PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes.

Para constancia, se firma por las partes, en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de mayo de 2019.

Por la Agencia Nacional de Infraestructura;

**LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**  
Vicepresidente de Gestión Contractual  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por el Concesionario,

**OSCAR EDUARDO GUTIERREZ CAMPOS**  
Representante Legal  
SOCIEDAD CONCESIONARIA ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.

Proyectó Aspectos Técnicos:  
Aprobó Aspectos Técnicos: :  
Proyectó aspectos Jurídicos:  
Revisó aspectos Jurídicos:  
Proyectó aspectos financieros:  
Aprobó aspectos financieros:  
Proyectó aspectos de riesgos:  
Aprobó aspectos de riesgos:  
Proyectó aspectos Técnico-Prediales:  
Aprobó aspectos Técnico-Prediales:  
Proyectó aspectos Jurídico-prediales:  
Aprobó aspectos Jurídico-prediales:

Katherin Alonso Gaona - Líder equipo de apoyo a la supervisión, VGC  
Gabriel Fernando Ballesteros Castillo - Gerente de Proyectos Carreteros 2  
Camilo Andrés Chinchilla Roza, Abogado Apoyo, VJ  
José Román Pacheco Gallego, Gerente de Proyectos G2.09 VJ  
Javier Sanabria Mejía, Apoyo financiero a la supervisión, VGC  
Andrés Augusto Decerra Moscoso, Gerente financiero VGC  
Yeny Milena Díaz Angel, Apoyo Riesgos, VPTE  
Andrés Alberto Hernández Florán, Gerente de Proyectos, BIT de Riesgos, VPRE  
Henry Forwar Borda Perez, Apoyo Técnico Predial, VPRE  
Xiomara Patricia Jords Jimenez, Gerente de Proyectos, GIJ Técnico Predial, VPRE  
Natalia Hoyos Ramírez, Apoyo Jurídico Predial, VPRE  
Rafael Díaz-Granados Amaris, Gerente de Proyectos, GIJ Jurídico Predial, VPRE